MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MEMO SAP N° 101-2018 BLUMAR S.A. – ARTESANALES
ANCHOVETA III-IV REGIONES

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA III-IV REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 24 AGO. 2018

R. EX. Nº 3047

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial BLUMAR S.A. y por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, mediante C.I. SUBPESCA N° 8952 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 101/2018, de fecha 20 de agosto de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2201, N° 3269, ambas de 2013, N° 1474, N° 1896, N° 2115 y N° 4126 todas de 2016, N° 4507 y N° 4146, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial BLUMAR S.A. es titular de Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de anchoveta III y IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2201 de 2013 y sus modificaciones, todas citadas en Visto, de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 65 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4507 de 2017, al armador artesanal, perteneciente al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera inscrito en la señalada pesquería en la III Región, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, domiciliada en Magdalena N° 181, piso 13,Oficina N° 1301 Sur, Las Condes, Santiago, la cesión de **65 toneladas de anchoveta**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para la unidad de pesquería de anchoveta de la III-IV Región, mediante Resolución Exenta N° 2201 de 2013 y sus modificaciones, al armador artesanal inscrito en el Registro Pequero Artesanal de la III Región, en la pesquería antes señalada, a que a continuación se indica:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
BENITO ARMALY ARAYA	DON BENITO II	913444

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la III Región del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4146 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 65 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A, mediante Resolución Exenta N° 4507 de 2017, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2018.

Las mencionadas toneladas corresponden a 306 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta III-IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2201 de 2013 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Anchoveta III-IV:

	Toneladas	**Número UMD**	**Rango LTP**
Total sin traspaso	68,626	323	47.347 - 47.669
Traspaso	65,000	306	47.347 - 47.652
Final 2018	3,626		
Coef. Traspasado	0,0030595		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

REPÚBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

RAR/CGS/FOM